



SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

**Circular nº 8/2001, de 18 de julio**

**ACTIVOS O INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS EN EL  
EXTRANJERO CON EL RESPALDO DE VALORES INTEGRANTES DE  
EMISIONES CUYO REGISTRO ESTÉ A CARGO DEL SERVICIO**

La negociación en determinados mercados de activos o instrumentos financieros emitidos en el extranjero con el respaldo de valores integrantes de emisiones cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio, exige la definición de un procedimiento que, sin perjuicio de la necesaria agilidad en la tramitación, permita el control de la actividad que se realiza sobre ellos.

Por este motivo, la presente Circular establece que en los trámites que se realicen sobre los valores integrantes de emisiones a cargo del Servicio participen obligatoriamente las entidades adheridas que administran las cuentas o depósitos que respaldan los activos o instrumentos financieros emitidos en el extranjero, por cuanto es responsabilidad de aquéllas garantizar en todo momento la debida correspondencia entre unos y otros.

En su virtud, el Consejo de Administración del Servicio, en su reunión del 18 de julio de 2001, ha aprobado lo siguiente:

**Norma 1ª.- Acreditación de las entidades de custodia.**

1. Se define como entidad de custodia aquella entidad adherida que administra o vaya a administrar cuentas o depósitos de valores integrantes de emisiones cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio y que respaldan la emisión de activos o instrumentos financieros en el extranjero.

2. Las entidades de custodia definidas en el número anterior deberán presentar ante el Servicio documentación que acredite suficientemente su condición de tal.

**Norma 2ª.- Trámites a realizar por las entidades adheridas y de custodia.**

1. Cuando una entidad adherida, actuando por cuenta propia o en nombre de sus terceros, pretenda que se reconozcan en el país de emisión un número de unidades de un activo o instrumento financiero, cuya emisión en el extranjero tiene el respaldo de valores integrantes de una emisión cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio, deberá realizar la entrega de estos últimos valores a la entidad de custodia para que ésta los incluya en la cuenta o depósito que soporta la emisión en otro país del correspondiente activo o instrumento financiero.

2. Cuando la entidad de custodia excluya de la cuenta o depósito a que se refieren el punto anterior valores de una emisión cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio, deberá inscribirlos simultáneamente en la cuenta del registro



contable a su cargo que corresponda o realizar la entrega de los mismos a otra entidad adherida para que ésta los inscriba en la cuenta del registro contable a su cargo correspondiente.

3. La inclusión o exclusión de valores de una emisión cuyo registro contable esté a cargo del Servicio en la cuenta o depósito a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, exigirá a las entidades indicadas en la presente Norma la realización de las transferencias necesarias para que dichos valores queden asentados bajo la misma titularidad que la del citado depósito o bajo la que corresponda al receptor de los mismos, respectivamente.

4. Las citadas transferencias y entregas de valores de emisiones cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio que realice una entidad adherida a la entidad custodia y viceversa, exigirán las correspondientes comunicaciones y la aceptación o rechazo de dichas transferencias y entregas por parte de la entidad receptora de los mismos en el plazo que se determine mediante Instrucción.

5. Las referencias de registro procedentes de compras que, en su caso, amparen los valores de emisiones cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo del Servicio que se utilicen para llevar a cabo las tramitaciones indicadas en los puntos anteriores, deberán corresponder a operaciones liquidadas.

6. Será responsabilidad de las entidades a las que se refiere la presente Norma procurarse la debida documentación que justifique las actuaciones que cada una de ellas realiza en relación con las citadas tramitaciones, la cual deberá estar siempre a disposición de los órganos de supervisión correspondientes.

7. El Servicio comunicará puntualmente a las Sociedades Rectoras de las Bolsas toda la información de que disponga en relación con las tramitaciones a que se refiere la presente Norma.

### **Norma 3ª .- Tarifa.**

1. A los efectos a que se refiere el punto siguiente, se entiende por entidad adherida beneficiaria aquella que hace entrega a la entidad custodia o que recibe de esta los valores con motivo de cualquiera de las tramitaciones a que se refiere la Norma 2ª de la presente Circular.

2. El Servicio repercutirá a las entidades adheridas beneficiarias una tarifa de 0,90 euros, más la que esté establecida en la Circular de Tarifas vigente por el traspaso de los valores que fuese necesario realizar en su caso, que serán incluidas dentro de la facturación mensual por el total de operaciones realizadas durante el mes anterior.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no se produzca en plazo la comunicación de aceptación o rechazo de la entrega de los valores a que se refiere el punto 4 de la Norma 2ª de la presente Circular, el Servicio repercutirá a la entidad obligada a realizarla una tarifa de 4,50 Euros, más IVA, en concepto de anulación de la operación, que será incluida dentro de la facturación mensual.



## DISPOSICION FINAL

Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de todos los aspectos técnicos que sean necesarios llevar a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Circular, así como la determinación del plazo para realizar las comunicaciones y el establecimiento de la fecha a partir de la cuál se producirá su entrada en vigor.

Madrid, 18 de julio de 2001

**El Director General,**

Luis A. Catalán Martínez